



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información

Boletín N°14.847-06

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N° 023-371) se incorporan nuevos conceptos, principios y obligaciones y regulaciones extras al personal de la Agencia Nacional de Ciberseguridad; se establecen prohibiciones a los órganos de la Administración del Estado e instituciones privadas involucradas en la ley realizar pagos de cualquier tipo por rescate ante ataques de secuestro digital y se generan regímenes de medidas especiales para una serie de instituciones señaladas en la ley. En concreto, las principales modificaciones corresponden a:

- Se incorpora el principio de igualdad y no discriminación dentro de los principios rectores de la institución.
- Se incorpora el principio de actualización de programas computacionales, el cual señala que los organismos públicos e instituciones privadas adoptarán medidas necesarias para la instalación de actualizaciones de seguridad de los sistemas informáticos que usen o administren.
- Se prohíbe a los organismos e instituciones señalados en la ley, realizar pagos por cualquier tipo de rescate ante ataques de secuestro digital.
- Se incluye como atribución para la Agencia el fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, protocolos, estándares técnicos y las instrucciones generales y particulares que emita la Agencia en ejercicio de las atribuciones conferidas en la ley.
- Se establece que al personal de la Agencia también le serán aplicables normas generales sobre obligaciones y derechos funcionarios, del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, del año 2004.
- Se establece la prohibición al personal de la Agencia, así como también para sus cónyuges y parientes consanguíneos, de prestar por sí o a través de otras personas naturales o jurídicas, servicios personales a personas o a entidades sometidas a la fiscalización de la Agencia.
- Se establecen las funciones de los CSIRT Sectoriales.

- Se establece que las autoridades sectoriales podrán dictar las normas de carácter general y las normas técnicas que consideren necesarias para la ciberseguridad de la institución de su sector. En el ejercicio de estas facultades normativas, las autoridades sectoriales deberán considerar los protocolos y estándares técnicos y las instrucciones generales y particulares dictados por la Agencia.
- Se indica que la Comisión para el Mercado Financiero podrá establecer normas de carácter general y normas técnicas sobre ciberseguridad aplicables al sector respectivo, sin necesidad de solicitar la aprobación de la Agencia, siempre y cuando tengan un alcance distinto a las normas dictadas por esta última.
- Se realizan modificaciones al régimen especial establecido para: el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Banco Central, el Servicio Electoral y la Justicia Electoral y el Consejo Nacional de Televisión. Principalmente, se establece que deberán acordar mecanismos de coordinación, cooperación, reporte de incidentes e intercambio de información sobre ciberseguridad, respecto de la Agencia o demás instancias previstas en la ley y que esta deberá contar con autorización previa para acceder a sus sistemas informáticos, en caso de ser requerido.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Estas indicaciones no modifican aspectos esenciales que impliquen un mayor gasto respecto de los informes financieros previos. Respecto de la constitución de los CSIRT Sectoriales y las funciones que desarrollarán, deberán ser cubiertos por financiamiento propio de cada entidad reguladora o fiscalizadora, según corresponda, y en el intertanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo quinto transitorio, el CSIRT Nacional tendrá, para todos los efectos legales, la calidad de CSIRT Sectorial correspondiente, con todas sus atribuciones y facultades.

Por lo tanto, estas indicaciones, **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto de lo indicado en los Informes Financieros antecedentes (N°s 43, 204 y 211, de 2022).

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual realiza indicaciones al Proyecto de Ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 064GG

I.F. N° 064/11.04.2023
I.F. N° 211/21.11.2022

I.F. N° 204/11.11.2022
I.F. N° 43/10.03.2022



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

